

A DESPACHO de la señora Juez, el presente proceso informando que el término de traslado de la liquidación del crédito que antecede finiquito el día 29/07/2020 a las 4:00 pm, sin que se hubiere presentado reparo alguno, presentada por el extremo ejecutante y de la cual se impartió su trámite respectivo a través de los estados y traslados electrónicos (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-victoria-valle-del-cauca>) autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura en razón a la orden de aislamiento y teletrabajo dada por la pandemia del Covid-19 que se vive en la actualidad.. Sírvase proveer. Julio 30 de 2020


CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO 251
PROCESO: EJECUTIVO
FINARVALLE S.A.

Vs.
JULIÁN ANDRÉS CAPERA LONDOÑO Y OTROS
RADICACIÓN No. 2013-00119-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
TREINTA (30) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se formuló objeción alguna a la actualización de la liquidación del crédito que antecede, presentada por la parte demandante hasta el día 21/07/2020 (folios 84 al 87) y estando conforme a las normas aplicables, **SE APRUEBA** la misma de conformidad al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2019, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


RAQUEL PALACIOS LORZA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO** de
Fecha **31 DE JULIO DE 2020**, a las 7:00 A. M.

*A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso informado que se encuentra vencido el termino de traslado de la solicitud de exoneración de alimentos, presentada por cuenta del señor Hernando De Jesús Bermúdez Arboleda, parte demandada; habiéndose allegado escrito descorriendo traslado.*

Así mismo, se deja constancia que, la orden de suspensión de términos judiciales que fuere dada a partir del 16/03/2020 por razones de público conocimiento, conforme a los acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020, y prorrogada mediante los acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 05/06/2019 finiquito el día 30 de junio de 2020. Sírvase proveer.

Julio 06 de 2020


CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO 244
PROCESO: VERBAL SUMARIO –
(Solicitud Exoneración de Cuota Alimentaria)
RADICACIÓN No. 2016-00046-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
TREINTA (30) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**

Revisado el presente asunto y como quiera que no se encuentra irregularidad alguna que invalide lo actuado, se tendrá por efectuado el control de legalidad correspondiente, de conformidad al art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que se encuentra debidamente trabada la Litis, siendo el momento procesal oportuno, se dispondrá la continuidad del presente trámite, de conformidad al art. 392 y 397 del C. G. del P., por lo cual, se fijara fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que tratan los art. 372 y 373 Ibídem, y por ser procedente se ordenará el decreto de las pruebas correspondientes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. TÉNGASE por realizado el control de legalidad en el presente asunto tal como lo regula el artículo 42 y 132 del C. G. del P.

2°. DECRETAR la práctica de pruebas que a continuación se relacionan dentro del trámite de SOLICITUD DE EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA presentada al interior del proceso VERBAL SUMARIO DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, las cuales se llevaran a cabo en audiencia pública, en la fecha y hora que se indicara dentro del presente auto.

3°. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE (María Zoraida Carvajal)

A). DOCUMENTAL

Al momento de fallar el fondo del asunto, se estimará el valor probatorio de los documentos allegados oportunamente con el escrito que describiera el traslado concedido y demás oportunidades que fueren procedentes, tales como:

- .- Copia de las cartas dejadas por el señor Bermúdez, manifestando la dependencia económica de la señora Carvajal.
- .- Copia de la carta de despedida del señor Bermúdez cuando abandono el hogar.

b). TESTIMONIAL:

En audiencia pública se dispone escuchar el testimonio de los señores **VIDIO MILLAN DIAZ** y **OLMEDO VARELA**, quienes depondrán conforme a lo indicado dentro del acápite de pruebas del escrito de contestación que obra a folio 20 y demás que estime pertinente el Despacho. Su comparecencia queda a cargo de la parte interesada.

4°. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (Hernando de Jesús Bermúdez Arboleda)

Al momento de fallar el fondo del asunto, se estimará el valor probatorio de los documentos allegados oportunamente con el escrito de solicitud de exoneración de cuota alimentaria, visible a folio 62-63 y demás oportunidades que fueren procedentes, tales como:

- .- Copia Sentencia No. 138 del 24/08/2017.
- .- Copia de la decisión adoptada dentro del presente proceso, conforme al acuerdo conciliatorio allegado entre las partes.
- .-Copia de los registros civiles de nacimientos y del registro civil de matrimonio de las partes, con su nota marginal de la inscripción de la sentencia de divorcio.

5°. FIJAR como fecha y hora el **día 20 DE AGOSTO DE 2020 a las 9:30 A.M.**, con el fin de llevar a cabo la práctica de la **AUDIENCIA VIRTUAL** de que trata el art. 392 y 397 del Código General del Proceso en concordancia con los art. 372 y 373 Ibidem, a través de la **PLATAFORMA TEAMS**.

6°. SE ADVIERTE a las partes, que la asistencia a dicha diligencia queda a su cargo y su inasistencia acarreará las sanciones previstas en el CGP art. 372 núm. 4º inc. 1º.

7°. SE PREVIENE que a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de 5 SMLMV, conforme al art. 372 un. 4º inc. 5º y núm. 6º inc. 2º del CGP., y la Ley 1743 de 2014 arts. 9 y 10.

8°. NOTIFIQUESE por **ESTADO ELECTRONICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2019, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


RAQUEL PALACIOS LORZA



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRONICO de
Fecha **31 DE JULIO DE 2020**, a las 8:00 A. M.

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con memorial allegado vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte demandada. Sírvase proveer Julio 28 de 2020.


CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO 249
PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA
SANDRA MILENA MEJÍA VELÁSQUEZ
Vs.
PROCONSO LTDA.
RADICACION No. 2019-00011-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
TREINTA (30) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**

Vista la constancia secretarial que antecede y en atención al memorial mediante el cual, se solicita por cuenta del doctor Francisco Javier Duque Salazar, que se le reconozca personería jurídica para actuar en nombre y representación de sociedad Promotora de Construcción Social PROCONSO LTDA parte demandada dentro del asunto de la referencia, conforme al poder conferido; así la cosas, Esta Sede Judicial, previa revisión del expediente, **SE ABSTIENE** de impartir trámite alguno a lo solicitado, por cuanto, dentro del presente asunto y en audiencia pública del 10 de marzo de 2020 una vez trabada la Litis y surtido el trámite correspondiente, se dirimió de fondo el asunto mediante Sentencia Civil No. 019, la cual, accedió a las pretensiones de la demanda y dispuso, entre otros, el archivo definitivo del expediente; decisión debidamente notificada y ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


RAQUEL PALACIOS LORZA


**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO** de
Fecha **31 DE JULIO DE 2020**, a las 7:00 A. M.

A DESPACHO de la señora Juez, el presente proceso con memoriales allegados vía correo electrónico, por cuenta de la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvase proveer. Julio 24 del 2020


CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

*Auto 248
Proceso: Ejecutivo con Acción Real
Promedico
Vs.
Jimmy Arturo Ceballos Jiménez
Radicación no. 2019-00083-00*

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
TREINTA (30) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, al tenor de lo dispuesto por el legislador en el art. 42 y 132 del CGP, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, procederá a su declaratoria.

Así las cosas, vista la constancia secretarial que antecede y habiéndose acreditado por cuenta de la parte interesada, el resultado de la notificación personal remitida a la parte demandada, se procederá a tener como autorizada la notificación personal que se surta a través del correo electrónico del ejecutado y que fuere informado al Despacho dentro del escrito de demanda.

Así mismo y en razón a la solicitud de información elevada por la mandataria judicial del extremo demandante sobre el resultado de la medida cautelar decretada sobre el bien mueble dado en prenda y objeto de la ejecución; previa revisión del expediente y como quiera que a folio 39 obra respuesta de la secretaria de tránsito y transporte del municipio de Andalucía Valle, se dispondrá informar a la solicitante que, el oficio STT.180.33.1-0746-19 de fecha 18/12/2019 de respuesta positiva a la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placas CNC 777 fue glosada y puesta en conocimiento de la parte interesada, mediante auto de sustanciación de fecha 17/01/2020 notificado por estado No. 01 del 20/01/2020, providencia dentro de la cual a su vez, se ordenó entre otros, comunicar el embargo de remantes decretado en favor del proceso Ejecutivo radicado bajo el No. 2015-00311-00 que se tramita en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Rioacha La Guajira, de conformidad al inciso 3º del art. 468 del CGP; oficina judicial que fuere notificada mediante oficio No. 151 del 24/01/2020 remitido vía correo electrónico del día 27 del mismo mes y año.

Ahora bien, conforme a lo peticionado por la togada y por ser procedente lo mismo, se dispondrá oficiar al Juzgado Tercero Civil Municipal de Rioacha La Guajira, con el fin de que se sirva informar el estado actual de la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placas CNC 777 dentro del proceso Ejecutivo radicado bajo el No. 2015-00311-00 que tramita en dicha Sede Judicial, o en su defecto se sirva poner a disposición de este Juzgado, la diligencia de secuestro que hubiere sido practicada.

Por último y ante la solicitud de oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de Montenegro Quindío, con el fin de enterarle sobre la existencia del presente proceso; esta Judicatura, se abstendrá de acceder a lo pedido, como quiera que la medida que sobre el vehículo recae, se da en razón a una investigación penal por el delito de Lesiones Personales Culposas, siendo deber de la parte interesada, realizar las gestiones y averiguaciones pertinentes con el fin de aclarar la situación legal del bien dado en prenda, conforme a los parámetros y requisitos establecidos en la Ley 906 de 2004 y demás normas concordantes.

En consecuencia, el Juzgado.

“Este documento cuenta con rubricas escaneadas en virtud del trabajo en casa según modalidad adoptada ante la contingencia causada por el Covid19”

DISPONE:

1º. TÉNGASE por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

2º. TENER como autorizada la notificación personal que se surta a través del correo electrónico del ejecutado y que fuere informado al Despacho dentro del escrito de demanda.

3º. INFORMAR a la solicitante que, el oficio STT.180.33.1-0746-19 de fecha 18/12/2019 de respuesta positiva a la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placas CNC 777 fue glosada y puesta en conocimiento de la parte interesada, mediante auto de sustanciación de fecha 17/01/2020 notificado por estado No. 01 del 20/01/2020, providencia dentro de la cual a su vez, se ordenó entre otros, comunicar el embargo de remantes decretado en favor del proceso Ejecutivo radicado bajo el No. 2015-00311-00 que se tramita en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Rioacha La Guajira, de conformidad al inciso 3º del art. 468 del CGP; oficina judicial que fuere notificada mediante oficio No. 151 del 24/01/2020 remitido vía correo electrónico del día 27 del mismo mes y año.

4º. OFICIAR al Juzgado Tercero Civil Municipal de Rioacha La Guajira, con el fin de que se sirva informar el estado actual de la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placas CNC 777 dentro del proceso Ejecutivo radicado bajo el No. 2015-00311-00 que tramita en dicha Sede Judicial, o en su defecto se sirva poner a disposición de este Jugado, la diligencia de secuestro que hubiere sido practicada.

5º. ABSTENERSE de oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de Montenegro Quindío, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

6º. NOTIFÍQUESE por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2019, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


RAQUEL PALACIOS LORZA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO** de
Fecha **31 DE JULIO DE 2020**, a las 7:00 A. M.

A DESPACHO de la señora Juez, el presente proceso con memorial de solicitud de requerimiento allegado vía correo electrónico por la apoderada de la parte demandante. Sírvese Proveer. Julio 27 de 2020


CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO 250
PROCESO: EJECUTIVO
COPROCENVA
Vs.
YOLANDA LORZA Y OTRO
RADICACION No. 2019-00162-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
TREINTA (30) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, al tenor de lo dispuesto por el legislador en el art. 42 y 132 del CGP, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, **SE TENDRÁ** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor de la norma en mención.

Ahora bien, en razón al escrito de requerimiento al pagador, allegado por la apoderada judicial de la parte demandante y como quiera, previa revisión del expediente no se advierte que se hubiere allegado respuesta o informe alguno correspondiente; esta Sede Judicial, atendiendo lo manifestado por la ejecutante, ordena **REQUERIR** al **pagador del HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS SANTOS E.S.E. del municipio de La Victoria Valle**, representada por su Director y/o Gerente o por quien cumpla con sus funciones, para que dentro del **término de 5 días** contados a partir de su notificación, se sirva certificar sobre el estado actual de la medida de embargo y retención que recae sobre el 20% del salario y todas las prestaciones sociales devengadas por la señora YOLANDA LORZA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.496.483, tal como le fue notificado mediante oficio No. 366 del 05/02/2020. **COMUNÍQUESE** por el medio más expedito.

Así mismo, se Dispone **REQUERIR** al **pagador de la ASOCIACIÓN GREMIAL INTEGRAL EN SALUD – ASOINSALUD** de la ciudad de Cartago Valle, representada por su Director y/o Gerente o por quien cumpla con sus funciones, para que dentro del **término de 5 días** contados a partir de su notificación, se sirva certificar sobre el estado actual de la medida de embargo y retención que recae sobre el 20% del salario y todas las prestaciones sociales devengadas por la señora MARIA ISABEL HERNÁNDEZ identificada con cedula de

ciudadanía No. 51.683.147, tal como le fue notificado mediante oficio No. 367 del 05/02/2020. **COMUNÍQUESE** por el medio más expedito.

Se le hace saber a los requeridos que, los descuentos que por este concepto se efectúen a las demandadas, deberán consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Juzgado y a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "COPROCENVA" Nit. 891900492-5. **PREVINIÉNDOLES** que de no hacerlo responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. **No. Cuenta del juzgado 76403204200120190016200 del Banco Agrario**

NOTIFÍQUESE por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2019, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



RAQUEL PALACIOS LORZA

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
LA VICTORIA, VALLE
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO** de
Fecha **31 DE JULIO DE 2020**, a las 7:00 A. M.

A DESPACHO de la señora Juez, informando que se encuentra vencido el termino de traslado concedido a la parte ejecutante, quien dentro del término oportuno se pronunció mediante escrito allegado vía correo electrónico. Sírvase proveer. Julio 30 de 2020


CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO 255
PROCESO: EJECUTIVO
CARLOS ANDRÉS FIGUEROA SILVA
Vs.
HÉCTOR DUVAN MEJÍA ZAPATA Y OTRO
RADICACION No. 2019-00163-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
TREINTA (30) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**

Revisado el presente asunto y como quiera que no se encuentra irregularidad alguna que invalide lo actuado, se tendrá por efectuado el control de legalidad correspondiente, de conformidad al art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, como quiera que se encuentra debidamente agotada la etapa de notificación, traslado de la demanda al extremo pasivo, y traslado de los hechos constitutivos de excepciones de mérito a la parte demandante dentro del proceso de la referencia; procederá el Despacho, en aplicación al art. 443 y 392 de la norma antes citada, a señalar fecha y hora para llevar a cabo la práctica de la audiencia correspondiente, con las prevenciones del caso y se dispondrá el decreto de las pruebas correspondientes.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria – Valle del Cauca,

DISPONE:

1°. EFECTUAR el control de legalidad en el presente asunto tal como lo regula el artículo 42 y 132 del C. G. del P.

2°. CITAR a las partes de este proceso, para que concurren con o sin apoderado a la realización de la **AUDIENCIA** prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los art. 443, 372 y 373 *Ibíd*em, dentro del presente proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Para tal fin, **SE SEÑALA** como fecha y hora, el día **MARTES 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, a las **10:00 A.M.** **SE ADVIERTE** que la audiencia aquí programada se realizara de manera **VIRTUAL** a través de la **PLATAFORMA TEAMS**.

3°. SE PREVIENE a las partes respecto de las sanciones a que haya lugar por la inasistencia injustificada a dicho acto, advirtiendo que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. **ASÍ MISMO** que, en la fecha y hora indicada se practicarán los interrogatorios a las partes.

4°. DECRETAR la práctica de pruebas que a continuación se relacionan en este proceso, las cuales se llevaran a cabo en audiencia pública, en la fecha y hora aquí indicada.

4.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A). DOCUMENTAL

Al momento de fallar el fondo del asunto, se estimara el valor probatorio de los documentos allegados oportunamente con la demanda y demás oportunidades que fueren procedentes.

4.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (Elsy Agudelo Arias)

A). DOCUMENTAL

Al momento de fallar el fondo del asunto, se estimara el valor probatorio de los documentos allegados oportunamente con la contestación de la demanda y demás oportunidades que fueren procedentes.

5°. SE ADVIERTE a las partes, que la asistencia a dicha diligencia queda a su cargo y su inasistencia acarreará las sanciones previstas en la Ley.

6°. NOTIFÍQUESE la presente providencia a través de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 del CSJ y con los postulados del artículo 295, 103 y el inc. 2 núm. 1 del art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


RAQUEL PALACIOS LORZA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO** de
Fecha **31 DE JULIO DE 2020**, a las 7:00 A. M.